

	<b>HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E</b> <b>EL ÁGUILA (VALLE)</b> <b>891.901.082-3</b>	<b>PÁGINA 1 DE 4</b>
		<b>CÓDIGO: BS-FO-02</b>
	<b>CONTRATO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>FECHA: 19-09-2012</b>
		<b>TRD: AJR 220 24 01</b>

<b>CONTRATACION DIRECTA</b>	<b>CONTRATO DE SUMINISTRO No 014 DE 2017</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCION:01/01/2017</b>
<b>Contratante:</b>	HOSPITAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	
<b>C.C. ó NIT:</b>	891901082-3	
<b>Representante Legal:</b>	SANDRA JOHANNA OMEZ ARANGO	
<b>C.C.:</b>	29.686.652 EXPEDIDA EN PALMIRA VALLE DEL CAUCA	
<b>Contratista:</b>	FARMART LTDA IPS	
<b>NIT</b>	900.432.887-4	
<b>Representante Legal</b>	MARTHA LUCIA OVALLE SUAZA	
<b>C.C.</b>	55.150.494 EXPEDIDA EN NEIVA HUILA	
<b>Dirección</b>	CARRERA 44 No 5 C-43 CALI VALLE DEL CAUCA	
<b>Objeto</b>	SUMINISTRAR MEDICAMENTOS E INSUMOS DE USO MÉDICO-QUIRÚRGICO A LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA VALLE	
<b>Valor Inicial:</b>	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (18.000.000 M/CTE)	
<b>Plazo Inicial:</b>	DESDE EL 01/01/2017 HASTA EL 31/03/2017	
<b>Supervisor:</b>	RIGOBERTO DIEZ VALDES	
<b>C.C.</b>	6.272.890 EXPEDIDA EN EL AGUILA VALLE	

Entre los suscritos: **SANDRA JOHANNA OMEZ ARANGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.686.652 expedida en Palmira (V), con domicilio en el Águila – Valle, quien obra en nombre y representación del **HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E.**, en su calidad de Gerente, según Decreto No.092 de fecha 12 de octubre de 2016 y posesionada según Acta No. 016 del 20 de octubre de 2016, plenamente facultada, según Acuerdos No.009 del 2008, 013-2014 y Resolución 023 de 2014 Reglamento de Contratación de la Entidad, quien para efectos del presente contrato será **EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL** y por otra parte la señora **MARTHA LUCIA OVALLE SUAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía 55.150.494, expedida en Neiva (H), que actúa como Representante Legal de la empresa FARMART LTDA IPS NIT 900432887-4, cuyas actividades comerciales están la prestación de servicios farmacéutico, dispensación de medicamentos de alto costo,, compra y venta de toda clase de servicios farmacéuticos, quien en el presente contrato será **EL CONTRATISTA O PROVEEDOR**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Suministro del orden Estatal que se registrá por el Estatuto del Hospital, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Gerente se encuentra plenamente facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la ley y el estatuto de contratación que lo rige b). El Hospital deja expresa constancia que el contratista ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de qué trata el presente contrato. C. Que el artículo 19º del Reglamento de Contratación, Acuerdo de Junta Directiva No.009 de 2008, establece la modalidad de contratación directa. d) Que el presente contrato se registrá por las normas de derecho común y las normas de derecho público. e) Que en el presente contrato se pactan cláusulas excepcionales en favor de la entidad contratante como terminación e interpretación unilateral del contrato, declaratorias de caducidad. f). El contratista manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

*Trabajamos para Usted*

**CRA 3 No. 13-21 Celulares: 321 640 76 23 – 321 867 65 62 – 312 815 67 93**

**El Águila – Valle del Cauca**

**Correo electrónico: hosanraf@yahoo.com.mx**

**http://www.hospitaldelaguila.gov.co**

	<b>HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E</b> <b>EL ÁGUILA (VALLE)</b> <b>891.901.082-3</b>	<b>PÁGINA 2 DE 4</b>
		<b>CÓDIGO: BS-FO-02</b>
	<b>CONTRATO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>FECHA: 19-09-2012</b>
		<b>TRD: AJR 220 24 01</b>

establecidas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. En especial, manifiesta que no se haya reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el numeral 4º del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ni en los boletines de deudores morosos de las entidades estatales, según lo dispuesto en el Parágrafo 3º del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni de las restricciones de la Ley 617 de 2000. Disposiciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se obliga con el contratante a suministrar medicamentos e insumos de uso médico-quirúrgico de conformidad con las tarifas y características establecidas en los anexos 1 y 2 del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** En virtud de este contrato, **EL PROVEEDOR** contrae además las siguientes obligaciones: a) Cumplir totalmente y a entera satisfacción del HOSPITAL el objeto del contrato dentro del plazo pactado. b) Prestar el suministro de **MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURJICO** con el máximo de eficiencia, diligencia y responsabilidad. c) Garantizar al **SUMINISTRADO o CONSUMIDOR**, que los bienes objeto del suministro sean de la mejor calidad. d) En caso de no cumplirse con estas condiciones a satisfacción del SUMINISTRADO, EL PROVEEDOR o SUMINISTRANTE, se obliga a reemplazar sin costo alguno para el Hospital, si así se requiere, cualquiera de los bienes cuya falla sea imputable a mala calidad de estos. e) Acreditar el cumplimiento de pago de aportes a la seguridad social. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE O CONSUMIDOR:** La entidad se obliga a: 1.) Recibir las cuentas de cobro y hacer el pago del suministro, de acuerdo a la forma convenida. 2.) Certificar para la cancelación de los suministros, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al objeto de éste contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el valor del contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE**, los cuales se pagaran, de acuerdo a las cuentas de cobro presentadas por el contratista, previa certificación dada por el Supervisor sobre el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de conformidad con las normas que regulan la materia, concertaran las alzas que se produzcan sin que se pueda gravar al Hospital con valores superiores a los establecidos por el Gobierno Nacional. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que el valor real del contrato será el resultante de la sumatoria de las diferentes órdenes o pedidos que realice el **SUMINISTRADO**, sin que se supere el monto presupuestado. **PARAGRAFO TERCERO:** EL PROVEEDOR se compromete a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** EL PROVEEDOR se obliga a cancelar los valores correspondientes al acarreo de las presentes mercancías, así como el seguro de riesgo ocasionado por este hecho. **PARAGRAFO CUARTO:** Se deja claramente establecido que el precio ha sido fijado teniendo en cuenta todos los gastos que el PROVEEDOR deba hacer para el suministro de los bienes a que se refiere el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE se obliga a cancelar el valor de cada factura presentada por el Proveedor y correspondiente a los bienes efectivamente suministrados dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma o de acuerdo al flujo de los recursos de la E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINO:** La duración de este contrato será de tres

*Trabajamos para Usted*

**CRA 3 No. 13-21 Celulares: 321 640 76 23 – 321 867 65 62 – 312 815 67 93**

**El Águila – Valle del Cauca**

**Correo electrónico: hosanraf@yahoo.com.mx**

**http://www.hospitaldelaguila.gov.co**

	<b>HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E</b> <b>EL ÁGUILA (VALLE)</b> <b>891.901.082-3</b>	<b>PÁGINA 3 DE 4</b>
		<b>CÓDIGO: BS-FO-02</b>
	<b>CONTRATO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>FECHA: 19-09-2012</b>
		<b>TRD: AJR 220 24 01</b>

(03) meses contados a partir de la firma del acta de inicio o hasta que se agoten los recursos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá la igualdad y equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas al momento de contratar. En caso de romperse dicha equivalencia, las partes deberán adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El Hospital SAN RAFAEL designa como Supervisor de este contrato a el auxiliar de farmacia, señor **RIGOBERTO DIEZ VALDES**, quien tendrá asignadas las siguientes funciones: 1)- Vigilar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Velar por que al expediente de este contrato se adjunten todos los soportes y comprobantes que sean necesarios en cumplimiento de la ley. 3) Expedir certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte de la contratista. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida a la Supervisión ejercer sus labores antes de cumplirse completamente el objeto de este contrato, las mismas serán retomadas por quien ejerza su cargo, o en su defecto por quien designe el Gerente. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, la Garantía Única que ampare: 1) Cumplimiento del contrato, equivalente al 10% del valor total del contrato por la vigencia del mismo y cuatro meses más. 2) Calidad de los bienes y servicios, por el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más. **Parágrafo:** La Garantía Única deberá ajustarse siempre que se produzcan modificaciones en el plazo y/o el valor del contrato o en el evento que se pretenda la suspensión temporal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO,** Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible o muy onerosa la continuidad del contrato, este podrá de común acuerdo, suspenderse temporalmente por la entidad, de lo cual se dejará constancia en una acta de tal evento, este tiempo de suspensión no se tendrá en cuenta para computar el plazo de ejecución del contrato. **Parágrafo: Prórroga Automática:** El término de duración previsto en éste contrato no se prorrogará automáticamente, siendo preciso para ello la prórroga expresada por escrito por el gerente de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se liquidara el último día de su vigencia, a través de acta donde conste el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA. PROHIBICIÓN CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se celebra con el contratista, en razón de sus calidades técnicas, comprometiéndose éste a no cederlo sin la expresa autorización concedida por escrito por el Gerente del Hospital San Rafael ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este Contrato de Suministro no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de ella. **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL:** Este Contrato no genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre el Hospital y el Contratista, por cuanto se ha celebrado en desarrollo de funciones administrativas de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INTERPRETACIONES, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas, se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. La terminación unilateral se comunicará mediante resolución motivada, por cualquiera de las causales ya previstas o cuando

*Trabajamos para Usted*

**CRA 3 No. 13-21 Celulares: 321 640 76 23 – 321 867 65 62 – 312 815 67 93**

**El Águila – Valle del Cauca**

**Correo electrónico: hosanraf@yahoo.com.mx**

**<http://www.hospitaldelaguila.gov.co>**

	<b>HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E</b> <b>EL ÁGUILA (VALLE)</b> <b>891.901.082-3</b>	<b>PÁGINA 4 DE 4</b>
		<b>CÓDIGO: BS-FO-02</b>
	<b>CONTRATO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>FECHA: 19-09-2012</b>
		<b>TRD: AJR 220 24 01</b>

desaparezca la necesidad del servicio o cuando el Hospital considere que la terminación del contrato es conveniente para sus intereses **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, el contratante de acuerdo a lo prescrito por la Ley 80 de 1993, declara la caducidad del contrato. El Hospital puede en caso de incumplimiento por parte del contratista, imponerle una penalidad pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de dicha cláusula, ingresara al patrimonio del Hospital San Rafael ESE, cuyo porcentaje será tomado de la garantía constituida para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En el momento en que surja alguna diferencia entre las partes, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto primero por los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación o la transacción, conforme lo establece la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital San Rafael ESE dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por incumplimiento de las obligaciones del contratista. 4. Por vencimiento del término pactado. 5. Unilateralmente en cualquier tiempo, por la entidad cuando a bien lo tenga su representante legal sin necesidad de previo aviso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS:** El contratista asumirá el pago de los impuestos que de acuerdo con las normas vigentes cause este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMANOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo a los rubros presupuestales 2210101 Medicamentos y 2210102 Material Médico Quirúrgico. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUJECIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero aquí pactadas se cancelarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal No. 2017-0014 del 01 de enero de 2017. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA** El contratista se obligaz informarle al contratante cuando lleve ejecutado el 70% del valor del contrato **.CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA .PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía por la entidad y el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acogen como domicilio contractual para todos los efectos legales el Municipio de El Águila Valle.

Para constancia se firma por las partes, en el Municipio de El Águila Valle, el primer día del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017)

**SANDRA JOHANNA OMEZ ARANGO**  
Gerente Hospital San Rafael ESE  
Contratante

**MARTHA LUCIA OVALLE SUAZA**  
Representante Legal Farmart LTDA  
Contratista